

*Commp*

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Timoteo Garcia* FILIACION N.º *258* CELDA N.º *244*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Octubre 10 de 1864*

Termina la condena el *10 de Octubre 1879.*

*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**



Corte Superior.

Anotado con el n 579

Matos Villarreal

Audiencia de la Habana

En la causa criminal seguida de oficio contra Simón García por homicidio, acusador el Abente Fiscal Doctor Don Juan Portol y Procurador Don Santiago Chaves. Vistos: y conciderando. Primero: que esta causa versa sobre el homicidio de Andrea Palomino, morena de veinte y cuatro años de edad, casada con Vicente Vasquez, y la que tenía dos hijos menores, ocurrido el treinta de Agosto del año pasado del mil ochocientos sesenta y dos. Segundo: Que con cluido el sumario, se libró por

258

244

4

su mérito, mandamiento de  
prisión de conformidad con  
el dictamen fiscal, contra  
Simón García, ausente, y  
progresó el juicio con arre-  
glo a la ley, que entonces  
reaja hasta entrar en esta-  
do de fallarse la causa  
deteniéndose aquí por ha-  
berse dado nueva ley de  
procedimientos, y aprobado  
el sumario, que se elevó en  
consulta, se reservó el expen-  
diente retrayéndolo a  
este estado. Tercero: Que  
aprehendido y depositado  
el reo en carcelitas el veinti-  
te y cinco de Julio último,  
el juicio ha continuado  
su marcha hasta entrar  
en estado de pronuncia-  
miento de sentencia. Cuarto:  
que como es de infe-



291

**Corte Superior.**

por haberse aprobado el sumario, dicho homicidio esta completamente justificado, cuyos comprobantes son el certificado de los médicos corriente a fojas once, reconocido juratoriamente, y la partida funeral corriente a fojas cincuenta y nueve, a cuyas piezas se agregan las declaraciones, de muchos testigos que vieron cadaver a la desgraciada Andrea Palomino. Quinto: Fue Jacinto Aparicio, testigo, presencial, en sus declaraciones, corrientes a fojas ocho y veinte y una vuelta, asegura, haber visto, que Simón García que estaba

Detrás de <sup>17</sup>Andrea Palomino,  
de ella y de Francisca Gar-  
cía o Miranda, desarrapó  
en tiro de pistola, por la  
espalda de Andrea Palomi-  
no, el cual le incendió a' ella  
el traje y que inmediata-  
mente cayó al suelo muerta  
la expresada Palomino. Ses-  
to: que Santiago García a'  
fojas cincuenta, Lorenza Gar-  
cía su mujer a' fojas cin-  
cuenta y tres, Fortunata, Gar-  
cía <sup>hija de ella</sup> a' fojas cincuenta  
y cinco, Antonino Sagle  
a' fojas cincuenta y cinco  
y Agapito García  
a' fojas sesenta y ocho vuel-  
ta, aseguran todos en sus  
declamaciones, que habiendo  
oido el tiro y vuelto la ca-  
ra, inmediatamente, se



Corte Superior.

con a' Timoteo García rodeado  
 de humo y con una pistola  
 en la mano. Septimo: Que  
 el modo como explica el reo  
 el suceso, es inadmicible, aten-  
 dido lo expuesto en las das  
 considerandas precedentes; que  
 la bala entonces, atendida  
 las leyes a' que estan sujetos  
 los proyectiles en su movi-  
 miento, no habria subido has-  
 ta la espalda de la difunta,  
 que se hallaba de pie jun-  
 to con Jacinta Aparicio y  
 Francisca Testaunau o Mi-  
 randa, con quienes estaba con-  
 versando; se habria visto tam-  
 bien por estas y por los otros  
 testigos ya citados, que el reo  
 habria recogido la pistola

del suelo, y que le habria via-  
to rodado sobre el humo, por que  
este se habia dissipado o  
al menos enrarecido mucho  
con el movimiento, que hu-  
biera hecho para levantar  
la pistola del suelo, y alti-  
mamente todos los testigos  
ya citados, que se encontra-  
ban allí mismo, y que han  
declarado, habrian proclama-  
do que el hecho habia sido  
casual y habrian dado parte  
inmediatamente a la Policia  
y no se habrian conducido  
como aparece del proceso,  
habiendo sido la que corre  
con el callejon, la que de-  
nunció el suceso al Inspec-  
tor, cuando regresó de la  
calle, donde se encontraba,  
habiendo tenido conoci-  
miento de él. Siendo de





293

Corte Superior

observarse que los testigos citados, no han sido tan explícitos, como Jacinta Aparicio, por las relaciones que tienen con el réo; pues todos nacieron en la Hacienda de la Molina, donde fue muerto el Coronel Apóstol Bolívar, y también por ser sobrino el enjuiciado, de Francisca Miranda o Lantarran, en cuyo cuarto, o de su madre, tuvo lugar la reunión, resultando además que había antecedentes para temer por la vida de la infeliz Palomino. De favor: Que de todo lo expuesto resulta, que está probado plenamente que Fermín García ha sido el autor de la muerte



te de Andrea Palomino. Gove-  
no: que la muerte fue dada  
a traicion y sobre seguro; pues  
Andrea Palomino estaba  
de espaldas, no haciendo me-  
diado además ninguna  
circunstancia, que hubiese  
dado lugar a temer ningun  
mal procedimiento de par-  
te del río, y con una infe-  
liz muger. Decimo: Que  
habiendo tenido lugar este  
homicidio en treinta de Ago-  
sto de mil ochocientos sesen-  
ta y dos, y siendo un homi-  
cidio calificado, por lo esta-  
blecido en el inciso decimo  
quinto de la ley promulga-  
da en trece de Mayo de  
mil ochocientos sesenta y  
uno, la pena que le corres-  
pondia era la de muerte.  
Te. Non decimo: Que la



Corte Superior.



misma esta asignada en dicho  
 homicidio en el Código Penal, teni-  
 dolo lo que se establece en el  
 inciso segundo del artículo  
 doscientos treinta y dos. Dico  
 decimo: Que en el cuarto de  
 la noche de cuya puerta tubo  
 lugar el homicidio en cuestion,  
 se estuvo tomando aguardi-  
 ente, segun resulta de va-  
 rias declaraciones, que lee en  
 el parte del Inspector di-  
 fijas una, sin duda con  
 motivo de ser dia de San-  
 ta Rosa. DÍCIMO ter-  
 cio: que es presumible, que  
 el rio hubiese tomado aguardi-  
 ente, y que en caso de duda  
 debe estarse por lo mas

4

favorable al río. Décimo-  
cuarto: que la ebriedad  
es una circunstancia ate-  
nuante, según se lee en el  
inciso séptimo del artícu-  
lo noveno del Código Penal.  
Décimo-quinto: Que  
cuando concurren circuns-  
tancias atenuantes en el  
homicidio, al cual señala  
la ley pena de muerte  
esta se convertirá en cuar-  
to grado de penitenciaria,  
según se establece en el ar-  
tículo cincuenta y ocho del  
mismo Código. Décimo-  
sexto: que cuando la ley  
no determina el término  
se entiende el máximo, se-  
gún se lee en el artículo  
cuarenta y cuatro última  
parte del mismo Código.



295

6

Corte Superior.

Por tales fundamentos y  
demás que fluyen del pro-  
ceso, con lo expuesto por el  
Fiscal Fiscal = Fallo: que  
debo condenar y que conde-  
no al Finoteo Garcin a la  
pena de quince años de pe-  
nitenciaria, con sus accesa-  
rios que son las designadas  
en el artículo treinta y cin-  
co del Código Penal. Y por  
esta mi sentencia que se con-  
sultará al Tribunal Supe-  
rior sino se apelare dentro  
del termino legal; definiti-  
vamente juzgando en pri-  
mera instancia, así lo pro-  
nuncio, mando, y firmo



Pronuncia  
mienta

en Lima a nueve de Setiem-  
bre de mil ochocientos se-  
senta y cuatro, a las tres  
de la tarde = Guillermo  
Carrillo = Dio y pronunció  
la sentencia que antecede  
de el Señor Doctor Don  
Guillermo Carrillo, Juez  
de primera Instancia del  
Crimen de esta Capital  
estando en el local de  
su despacho como lo tie-  
ne de uso y costumbre  
la que se leyó y publicó  
en presencia de Don Si-  
mon Suarez y Don Felis  
Cesarío Fernandez de que  
doy fe = Manuel A Ba-  
rilla = Lima Octubre diez  
de mil ochocientos sesenta  
y cuatro = Vistos con lo ex-  
pedido por el Señor Juec

Sentencia  
de Vista



296

Corte Superior.

y en virtud de los fundamentos  
de la sentencia apelada de  
fojas noventa y cuatro, su  
fecha su fecha nueve de Se-  
tiembre último - Sentencia  
por fallo en grado de mis-  
ta por lo que la confirma-  
ron, y los devolvieron = Cin-  
co rubricas de los Señores =  
Valle = Vidaurre = Mariátegui  
= Sanchez = Arguimba = Su voto  
conforme a ley = Villarán = José  
Ciriacó Hurtado Abogado  
de los Tribunales de la Re-  
publica y Secretario de la Ex-  
celentísima Corte Suprema de  
Justicia = Certificado: Que  
en virtud del recurso de

Resol-  
cion Supre-  
ma

mulidad, interpuesto por el  
re<sup>o</sup> Simoteo Garcia por  
homicidio, se ha proveido  
por este Supremo Tribunal  
el auto del tenor siguiente  
Lima Octubre treinta y uno  
de mil ochocientos sesenta  
y cuatro = Vistos de conformi-  
dad con lo expuesto por  
el Señor Fiscal, declararon  
no haber nulidad en la  
sentencia de vista promun-  
ciada por la Ilustrisima  
Corte Superior de este de-  
partamento, en diez del pre-  
sente que confirmando la  
de primera Instancia de fo-  
jas noventa y cuatro, impo-  
ne al re<sup>o</sup> Simoteo Garcia  
la pena de quince años  
de penitenciaria con sus ac-  
cesorias, y los devolvieron  
Sanchez = Cassio = Alvarez



297

5

Corte Superior.

Munoz = Alvarado = Proveye  
con firmaron y publicaron el  
auto que precede los Señores  
Vocales de este Supremo Tri-  
bunal que lo suscriben; sien-  
do testigos el Relator Procu-  
radores y Porteros de dicho  
Supremo Tribunal de que cer-  
tifico - José Ciriaco Hurtado =

Auto de  
ordenamiento

Secretario = Lima Noviembre  
diez y seis de mil ochocientos  
sesenta y cuatro - Por devueltos.  
quar dese y cúmplase la sen-  
tencia ejecutoriada; y en su  
consecuencia saquese por du-  
plicado copia certificada de  
la condena del reo y con su  
filiacion remítase al Señor  
Juez de Rematados y ar-

5




Alcances el expediente. Para luego como sean sacadas las copias - Carrillo - Auto mi -  
Doy Manuel A Bonilla - En la misma fecha del auto anterior hice saber su contenido al Agente fiscal Doctor Don Juan Portal rubricó después - Una  
Otra rubrica - Bonilla - En seguida hice otra al Procurador Don Santiago Chaves firmó después - Chaves - Bonilla -  
Otra seguidamente hice otra como las anteriores a Simón García no firmó por que dijo no saber y lo hizo el testigo que suscribe después - Félix Cesario Fernandez - Bonilla

Filiacion de Simón García  
Patria - Valle de San  
Vecindad - Hacienda de  
Vasquez



298

Corte Superior.

Religion — catolico  
Edad — veinte y ocho años  
Estado — soltero.  
Natividad — Yunguina  
Profesion — labrador  
Estatura — vara 32 pulgadas linea  
Color — negro  
Cara — redonda  
Pelo — grueso  
Frente — grande  
Ojos — pocos  
Ojas — pardas  
Nariz — chata.  
Pasa — grandes  
Labios — gruesos  
Barba — poca  
Señales particulares — Picado de  
viruelas, y una cicatriz en  
el carrillo.   
Se un corte que se extiende  
del extremo izquierdo del la

bio infero de la barba  
Juez — el Señor Doctor Don Juan  
Mermos C. de Villalobos

Escribano — Manuel de Pomilla

Delito — homicidio

Pena impuesta — quince  
años de penitenciaría con  
sus accesorias

fecha de la ejecutoria —

Lima Octubre treinta y

uno de mil ochocientos se-

venta y cuatro = Enberren

glonet = hoja de esta vale

Es fiel copia de las puestas

que originales se hallan en el  
expediente de su materia a

que me recivito. Por cumplimen-

to de lo mandado en el auto in

certo por tanto la presente despues  
de corregida y concertada de que es  
típico.

Manuel de Pomilla

Carillo